AUTO	**172**
RADICADO	05266- 31- 10 - 002 -2021-00086- 00
PROCESO	VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE (S)	YURY MARCELA GONZÁLEZ ÁVILA
DEMANDADO (S)	JOSÉ DANIEL PEÑA JIMÉNEZ
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por la señora YURY MARCELA GONZÁLEZ ÁVILA, a través de apoderada judicial, contra el señor JOSÉ DANIEL PEÑA JIÉNEZ con base en la causal 8ª del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992.

CONSIDERACIONES

Cumplidas las exigencias realizadas por este Despacho a través de la providencia del 15 de marzo de 2021 y, por ajustarse la demanda a los lineamientos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C. este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, promovido por la señora YURY MARCELA GONZÁLEZ ÁVILA, a través de apoderada judicial, contra el señor JOSÉ DANIEL PEÑA JIÉNEZ con base en la causal 8ª del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: ENTERAR al Comisario de Familia en atención al contenido del artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: ENTERAR al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo, de conformidad con el artículo 95, inciso segundo del parágrafo único del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante a la abogada ALINA JUDITH ARTEAGA HOYOS, portadora de la tarjeta profesional No. 187.592 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ[1]
JUEZ

(p)

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*"

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°045

Fijado hoy 25 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria